Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. 028/ SS I.F. N° 027 del 02/02/2018

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Otorga un Aporte Único de Carácter Reparatorio a las Víctimas de Prisión Política y Tortura, reconocidas por el Estado de Chile

(Mensaje N° 393-365)

I. Antecedentes

- 1. El presente proyecto de ley tiene por objetivo otorgar un aporte único, en carácter de reparación, de \$3.000.000 (tres millones de pesos), que complementa el bono otorgado por la ley N°20.874, a los titulares individualizados en la Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura y a los titulares incluidos en la nómina de víctimas de prisión política y tortura elaborada por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, conforme a las leyes N°19.992 y N°20.405, respectivamente.
- 2. Si el titular hubiere fallecido sin haber recibido este aporte único, corresponderá a la cónyuge sobreviviente el 60% del aporte referido en el punto anterior. En caso que el titular falleciere después de haber recibido una parte de dicho aporte, corresponderá a la cónyuge sobreviviente el 60% del remanente.
- 3. Se descontará del aporte a que se refieren los puntos anteriores, el monto que, por concepto de indemnización de perjuicios declarada por sentencia firme, haya recibido cada víctima de prisión política y tortura por su calidad de tal, hasta concurrencia del de menor valor, o hasta por el valor en que ambos coinciden.
- 4. Por su parte, en caso que la víctima de prisión política y tortura, obtenga una reparación pecuniaria por vía judicial, con posterioridad a que haya recibido la totalidad del aporte a que se refiere esta ley, dicho monto se descontará de aquella, debidamente reajustado por la variación en el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, para el respectivo período.
- 5. El pago del aporte se realizará en cuotas anuales y sucesivas, con montos diferenciados según la edad de las personas, en la forma que se detalla a continuación:
 - Los titulares y las cónyuges sobrevivientes que tengan 70 o más años cumplidos a la fecha de entrada en vigencia de la ley, recibirán el aporte que ésta establece en dos cuotas anuales iguales y sucesivas de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) y \$900.000 (novecientos mil pesos), respectivamente.



Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. 028/ SS I.F. N° 027 del 02/02/2018

- Los titulares y las cónyuges sobrevivientes que tengan entre 65 y 69 años cumplidos a la fecha de entrada en vigencia de la ley, recibirán el aporte que ésta establece en tres cuotas anuales y sucesivas de \$700.000 (setecientos mil pesos) y \$420.000 (cuatrocientos veinte mil pesos) en el primer año, \$1.000.000 (un millón de pesos) y \$600.000 (seiscientos mil pesos) en el segundo año y \$1.300.000 (un millón trescientos mil pesos) y \$780.000 (setecientos ochenta mil pesos) en el tercer año, respectivamente.
- Finalmente, los titulares y las cónyuges sobrevivientes que tengan 64 o menos años cumplidos a la fecha de entrada en vigencia de la ley, recibirán el aporte que ésta establece en tres cuotas anuales y sucesivas de \$500.000 (quinientos mil pesos) y \$300.000 (trescientos mil pesos) en el primer año, 800.000 (ochocientos mil pesos) y 480.000 (cuatrocientos ochenta mil pesos) en el segundo año y \$1.700.000 (un millón setecientos mil pesos) y \$1.020.000 (un millón veinte mil pesos) en el tercer año, respectivamente.
- 6. La primera cuota anual del aporte será pagada en el tercer mes siguiente a la fecha en que los titulares o las cónyuges sobrevivientes hayan solicitado este aporte en el Instituto de Previsión Social. Las cuotas anuales subsiguientes que correspondan se pagarán una vez transcurridos doce meses desde el pago de la cuota anterior.
- La solicitud del aporte podrá efectuarse desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- 8. El aporte establecido en este proyecto de ley será de cargo fiscal y su pago lo realizará el Instituto de Previsión Social, en la forma previamente detallada.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Se estima que el presente proyecto de ley beneficiará a 27.952 personas titulares y a 4.245 cónyuges sobrevivientes, con un costo total de \$91.498 millones, de acuerdo con el siguiente detalle:



Ministerio de Hacienda Dirección de Presupuestos Reg. 028/ SS I.F. Nº 027 del 02/02/2018

Costos Proyecto de Ley (Millones de \$ de 2018)

Grupo de beneficiarios según edad	Año 1	Año 2	Año 3	TOTAL
70 años o más	21.059	21.059	0	42.118
65 a 69 años	4.956	7.080	9.204	21.240
64 años o menos	4.690	7.504	15.946	28.140
TOTAL	30.705	35.643	25.150	91.498

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación del presente proyecto de ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

RODRÍGUEZ CABELLO

Director de Presupuestos (S)